



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1894

VISTO:

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1210, 1321, y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normativas establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los valores que suministra La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Informática y sus dependencias;

Por ello; -

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA OEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del **09 de enero del 2017** serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra disponible para su descarga en la opción "Tabla Automotores 2017" menú "Autogestión" del sitio web de esta Administración Tributaria (<http://atp.chaco.gob.ar/>).

Artículo 2°: Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1° de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales N° 1210/94 o N° 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Artículo 3°: Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

Artículo 4°: Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 de enero de 2017

Hay cuatro (4) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ - ADMINISTRADOR ATP - C.P. NUÑEZ TERESA a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA- Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA - Cr. HONNORAT LEANDRO- DPTO.SECRETARIA TECNICA.